



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

ORDENANZA N° 10948

Visto:

La Nota B 172 L 71, Proyecto de Ordenanza presentado por el Bloque Frente Justicialista Creer Entre Ríos, referido a la Creación del Centro de Mediación Comunitaria y la Nota C 2026 L 71, presentada por la Dra. Mónica Noelia Regis y Vanesa Bellingeri, en su carácter de Presidente y Secretaria del Colegio de Abogados de Entre Ríos, Sección C. del Uruguay, y,

Considerando:

Que está probado que la herramienta de la Mediación Comunitaria es una forma exitosa de resolver problemas.

Que el acceso a profesionales en la materia es una posibilidad importante para evitar conflictividad social en situaciones evitables.

Que el ámbito de los barrios requiere darle solución a múltiples problemáticas que surgen de los potenciales problemas que tienen su origen en la convivencia entre vecinos.

Que la superación de los conflictos potencialmente susceptibles de resolución se reduce en sus posibilidades cuando los mismos se dan entre los pobladores de barrios humildes, por las limitaciones económicas.

Que, a tales efectos, sobre todo en aquellos casos en que los protagonistas cuentan con pocos recursos, es una obligación del Estado el ayudar a tratar de resolver problemas sin costo y en el marco de la ley.

Que la Comisión de Asuntos Institucionales y Legislativos mantuvo una reunión con integrantes del Colegio de la Abogacía de Entre Ríos, Sección Concepción del Uruguay, a los fines de requerir los aportes que consideren oportunos realizar sobre el Proyecto.

Por Ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
CONCEPCIÓN DEL URUGUAY SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

CAPITULO I: De su creación

Artículo 1º: Créase en el ámbito de la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad, el CENTRO DE MEDIACIÓN COMUNITARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, que ejercerá las



funciones que le encomienda la presente ordenanza, sin recibir instrucciones de ninguna autoridad. El Centro de Mediación Comunitaria, tendrá carácter de órgano unipersonal e independiente.

Artículo 2º: La Secretaría de Gobierno deberá reglamentar su funcionamiento.

Artículo 3º: Tanto la Secretaría de Gobierno, como el HCD, podrán requerir al Mediador/a la información que estimen necesaria y deberán prestarle colaboración cuando les sea requerida.

Artículo 4º: La Secretaría de Gobierno, determinará la asignación de las Partidas Presupuestarias que estime pertinentes, para su funcionamiento.

Capítulo II: Disposiciones Generales.

Artículo 5º: El CENTRO DE MEDIACION COMUNITARIA es un ámbito por el cual las partes en conflicto, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo de carácter voluntario, confidencial y extrajudicial.

La función será esencialmente de sensibilización y promoción de la tolerancia entre los ciudadanos, creando espacios de escucha efectivos, educando en las actitudes y valores adecuados para afrontar dificultades con las que se encontraren en relación con los demás a los efectos de mejorar su calidad de vida y lograr un desarrollo armónico de la convivencia.

El centro de Mediación Comunitaria de la municipalidad estará destinado a los vecinos, debiendo entenderse por tal a toda persona de existencia física o jurídica, que sea parte de un conflicto de convivencia vecinal y que tenga su domicilio real en la ciudad, o que protagonice un conflicto vecinal cuyos efectos tengan lugar dentro del ejido urbano de la ciudad de Concepción del Uruguay.

Artículo 6º: A los fines de la presente Ordenanza se entiende por conflicto vecinal a las cuestiones que surgen en virtud de la convivencia o proximidad entre vecinos y que exceden el ámbito de las relaciones interpersonales, tales como ruidos y vibraciones molestas, humo, calor, olores, higiene y basura, luminosidad, mascotas, problemas edilicios, uso indebido de espacios o similares. La enunciación es meramente ejemplificativa, siendo lo determinante para la jurisdicción la propuesta y aceptación voluntaria de las partes.

Son funciones propias de la Oficina de Mediación Comunitaria las siguientes:

a) Prestar el servicio de mediación cuando el mismo sea pedido por personas físicas o jurídicas directamente interesadas, priorizando el acceso igualitario y la simplificación de las exigencias de carácter burocrático.



- b) Propiciar la mediación como método de solución alternativa a los conflictos de índole vecinal;
- c) Capacitar al personal municipal que preste tareas en el ámbito de dicha oficina;
- d) Llevar un Registro Único sobre las mediaciones comunitarias realizadas en el ámbito municipal.

No será aplicable la mediación en los siguientes casos:

- Causas penales.
- Cuestiones relativas a separación personal, divorcio, nulidad de matrimonio, régimen de cuidado personal, régimen comunicacional, filiación, ejercicio de la responsabilidad parental y cuestiones de Derecho de Familia.
- Cuestiones donde estén involucradas personas con declaración judicial por sentencia judicial de restricción a la capacidad o incapacidad, conforme las normas del C.C.C.N. y menores de edad.
- Sucesorios.
- Asuntos laborales.
- En general, todas aquellas cuestiones en que esté involucrado el orden público, de tratamiento exclusivo de las jurisdicciones de los Poderes Judiciales de competencia Federal o Provincial.
- Todas las cuestiones que estén en el ámbito de la Oficina Municipal de Defensa del Consumidor.
- Temas Previsionales

GARANTÍAS

Artículo 7º: El proceso de mediación será de carácter:

- **Voluntario**, las partes deciden su concurrencia o no a las audiencias de conciliación, así como a dar por finalizado el proceso si así lo desean, aún sin llegar a un acuerdo. Su participación no implica perder otras alternativas para resolver el conflicto.
- **Informal**, las partes deben acudir solas, esto es sin la compañía de profesionales abogados.
- **Confidencial**, la mediación tiene carácter confidencial, los que en ella participan deberán mantener la debida reserva, comprometiéndose en la suscripción de un acuerdo de confidencialidad al iniciar el proceso.
- **Extrajudicial**, las partes son asistidas por un Mediador/a neutral e imparcial, especialmente capacitado para facilitar la comunicación y la solución del conflicto fuera del ámbito judicial.
- **Comunicación directa entre partes**, lo que implica que deberán concurrir personalmente no pudiendo hacerlo a través de representantes.
- **Gratuidad**, lo que implica que no tendrá ningún costo para las partes intervinientes.
- De no mediar acuerdo, las partes no quedan imposibilitadas de recurrir a otro fuero o instancia que consideren adecuada.



- **Protagonismo de las partes:** Los vecinos serán los agentes activos en la resolución de sus propios conflictos, actores principales, colaboradores y participativos, comprometidos en la solución conjunta de sus conflictos, de forma amigable.

- **Vinculante entre las partes:** Los acuerdos a que las partes arriben serán elaborados y controlados por el Mediador/a comunitario interviniente. Los mismos tienen fuerza ejecutoria y producen los efectos propios de los acuerdos privados.

- La Municipalidad de Concepción del Uruguay, por iniciativa del Centro de Mediación Comunitaria, podrá habilitar centros barriales en delegaciones o locales destinados al efecto. En este caso el centro barrial funcionará como una delegación descentralizada de la oficina municipal de mediación, para lo cual el Departamento Ejecutivo Municipal podrá designar personal de planta para su funcionamiento.

PROCEDIMIENTO

El desarrollo de las entrevistas fijadas para el proceso de mediación comunitaria deberá sujetarse a los siguientes principios:

- a) Informar a las partes sobre los alcances y características de la mediación comunitaria
- b) Preservar los vínculos personales y fortalecer los comunitarios
- c) Promover y facilitar una comunicación eficaz entre las partes
- d) Garantizar la imparcialidad del mediador/a
- e) Respetar la confidencialidad del proceso
- f) Detectar los intereses de las partes involucradas
- g) Favorecer la búsqueda de opciones y propuestas
- h) Proveer un trato respetuoso, cooperativo y solidario con las partes
- i) Abstenerse de intervenir en los casos para los que no cuenten con el entrenamiento o habilidad suficiente, o que fueren de competencia jurisdiccional.
- j) Interrumpir el procedimiento cuando se detecten situaciones que impliquen riesgo para la seguridad de alguno de los participantes o cuando se vea afectado el respeto por los principios de la mediación comunitaria.

Artículo 8º: La solicitud de mediación se consignará por escrito ante la mesa receptora y deberá contener domicilio y datos de ambas partes, así como una breve determinación de la naturaleza del conflicto y otros requisitos que se establecerán por vía de la reglamentación.

Artículo 9º: En un plazo de no más de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de recepción de la petición se notificará por escrito y en su domicilio real a la otra parte, informándole la causa y fecha de audiencia.



Artículo 10°: El mediador, en un plazo que no supere los diez (10) días hábiles, luego de haber sido recepcionada la petición, fijará fecha de audiencia en la que deberán comparecer las partes personalmente. En caso de incomparecencia de algunas de las partes, el Mediador/a podrá fijar una segunda audiencia dentro del mismo plazo. Si esta segunda fracasare, sin aviso de inasistencia de alguna de las partes, se tendrá por fracasado el proceso de mediación.

Artículo 11°: Las partes podrán tomar contacto con el Mediador/a designado antes de la fecha de la audiencia, con el objeto de hacer conocer el alcance de sus pretensiones.

Artículo 12°: El plazo para la mediación será de sesenta (60) días corridos contados a partir de la recepción de la queja, el cual se podrá prorrogar tantos días como estime el Mediador/a con acuerdo de las partes.

Artículo 13°: El Mediador/a podrá convocar a las partes a audiencias tantas veces como éste estime conveniente para la resolución del conflicto. El procedimiento de mediación podrá llevarse a cabo en donde el Mediador/a determine (sea en las oficinas del municipio, clubes, centros barriales, etc.), con el único requisito de informar en forma fehaciente y por escrito a los involucrados con tres (3) días de anticipación el lugar y hora de la audiencia.

El Mediador/a será neutral cuidando de no favorecer con su conducta a alguno de los participantes, y no podrá tener un interés específico en el contenido del acuerdo, debiendo excusarse cuando advierta causales que puedan incidir en su imparcialidad.

Cuando la índole del caso así lo requiera y a solicitud de las partes o del Mediador/a podrán solicitar colaboración a instituciones públicas o privadas, y solicitar informes no vinculantes a profesionales de otras disciplinas, a fin de esclarecer las causas que dieron origen al conflicto.

Artículo 14°: El procedimiento de mediación concluye con la firma de un acta en la que conste el acuerdo total o parcial al que se arribó. El mismo estará refrendado por las firmas del Mediador/a y las partes.

Artículo 15°: De no llegarse a un acuerdo se labrará un acta, cuya copia se entregará a las partes y en la que se dejará constancia del resultado.

Artículo 16°: Para cada caso se formará un legajo que contendrá la solicitud de mediación, actas de audiencias celebradas, cualquier otra constancia que el Mediador/a o las partes entiendan pertinentes incorporar y el acta de la conclusión de la mediación con su resultado.



Capítulo III: Del Mediador.

Artículo 17°: El Mediador/a será designado por el Departamento Ejecutivo Municipal y deberá contar con la aprobación del Honorable Concejo Deliberante, previo concurso público de oposición y antecedentes.

A tal efecto, el Secretario de Gobierno, junto con tres concejales, integrará el jurado de concurso. Éstos deberán ser asesorados por especialistas en mediación y/o sistemas alternativos de resolución de conflictos, a través de invitación formal para su participación en el mismo.

Se nombrará un Mediador/a titular y un adjunto/a que eventualmente reemplazará al titular cuando las circunstancias de un caso específico así lo hagan necesario y a requerimiento de la Secretaría de Gobierno.

Artículo 18°: Para ser Mediador/a se requiere el título de abogado y acreditación sobre formación en mediación y resolución de conflictos.

Artículo 19°: No podrá desempeñarse como Mediador/a toda aquella persona que se encuentre inhabilitada comercial, civil, penal o disciplinariamente, o que hubiere sido condenada con pena de reclusión o prisión por delito doloso hasta que obtenga la rehabilitación judicial.

Artículo 20°: El Mediador/a deberá presentar Declaración Jurada ante la Escribanía Municipal antes de tomar posesión del cargo, en la que constará su estado patrimonial.

Artículo 21°: El Mediador/a estará exceptuado del deber de confidencialidad cuando tomare conocimiento de la presunta comisión de delitos de acción pública, teniendo además la obligación de efectuar la correspondiente denuncia.

Artículo 22°: El Mediador/a no podrá asistir profesionalmente ni patrocinar a las partes durante o después de la mediación cualquiera sea el resultado de la misma. Esta prohibición se mantendrá por dos (2) años contados a partir de la conclusión del proceso.

Artículo 23°: El Mediador/a tendrá una remuneración equivalente al 80% de la correspondiente a la dieta de un Concejale.

Artículo 24°: La actividad de la Oficina de Mediación es de carácter continuo y permanente, y no será interrumpida por los períodos de receso municipal. El Mediador/a deberá coordinar con el Adjunto/a sus períodos o ausencias para no superponer sus ausencias y ser reemplazado por éste, de acuerdo a lo establecido por el art. 39.



Artículo 25°: El Mediador/a cesa en sus funciones dentro de los diez (10) días siguientes a su nombramiento y antes de tomar posesión, en cualquier situación que genere incompatibilidad. En caso contrario, deberá comunicar por medio fehaciente a la Secretaría de Gobierno que no acepta el nombramiento.

Artículo 26°: El Mediador/a contará con un equipo de trabajo designado bajo su responsabilidad, cuyos cargos podrán ser cubiertos por personal permanente de la planta municipal. Asimismo, contará con un ámbito físico equipado con el mobiliario y elementos necesarios para desarrollar su función.

Artículo 27°: Duración.

El mandato del Mediador/a tendrá una duración de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido por un solo período consecutivo.

Artículo 28°: Incompatibilidades.

Le son aplicables las normas que en esta materia establece la ley 10.027 con relación a los miembros del Concejo Deliberante.

Artículo 29°: El Mediador/a deberá cesar dentro de los diez (10) días siguientes a su nombramiento y antes de tomar posesión, en cualquier situación que genere incompatibilidad. En caso contrario, deberá comunicar por medio fehaciente a la Secretaría de Gobierno que no acepta el nombramiento.

Artículo 30°: Si la incompatibilidad fuere sobreviniente a la toma de posesión del cargo, cesará ipso- facto en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieren haber incurrido.

Artículo 31°: Son de aplicación al Mediador/a, en lo pertinente, las normas en materia de recusación y excusación previstas en el Código Procesal Civil y Comercial de la provincia.

En caso de admitirse la recusación o la excusación por la Secretaría de Gobierno el Mediador/ a será suspendido en sus funciones y asumirá como Mediador/a titular el adjunto/a. Superada esta circunstancia, el Mediador/a titular reasumirá en el ejercicio de sus funciones o dejará el cargo desarrollándose el procedimiento para una nueva designación del titular del Centro de Mediación Comunitaria.

Del Cese de sus funciones

Artículo 32°: Causales.

El Mediador/a cesa en sus funciones por alguna de las siguientes causas:

- Renuncia presentada y aceptada.
- Vencimiento del plazo por el que fue designado.
- Muerte o incapacidad sobreviniente.
- Por la aparición de una incompatibilidad que fuere



sobreviniente a la toma de posesión del cargo; en tal caso cesará ipso-facto en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiere haber incurrido.

- Por remoción del Concejo Deliberante, en los supuestos y de conformidad a lo prescripto por el artículo 90 de la ley 10.027.

- Por haber sido condenado con sentencia firme, por la comisión de un delito.

Artículo 33°: En caso de muerte, renuncia o remoción del Mediador/a, el Departamento Ejecutivo debe iniciar en el plazo máximo de diez (10) días el procedimiento tendiente a la designación del nuevo titular. Hasta que el procedimiento sea concluido, cumplirá con la función el Adjunto/a.

Título IV. Del Adjunto/a

Artículo 34°: El Mediador/a será asistido por un (1) adjunto/a que lo sustituirá provisoriamente según lo establezca el Reglamento Interno en caso de, ausencia o inhabilidad temporal.

Artículo 35°: La adjunta/o será designado por el DEM mediante el mismo procedimiento y por el mismo período que el Mediador/a, pudiendo hacerlo en el mismo concurso.

Artículo 36°: Rigen para el adjunto/a las mismas condiciones e incompatibilidades que para el Mediador/a.

Artículo 37°: Funciones. El adjunto/a asistirá al Mediador/a y tendrá las funciones que el Reglamento determine. Para el supuesto caso de que se presenten un número excesivo de casos a mediar, este podría ser requerido a realizarlo conjuntamente y/o paralelamente con el mediador titular y a su instancia, previa autorización de la autoridad jerárquica competente.

Artículo 38°: Remuneración. El adjunto/a percibirá una retribución equivalente al 75% de la remuneración del titular. En caso de designación transitoria como Titular, la retribución será similar a la del titular durante el período que lleve a cabo el reemplazo.

Artículo 39°: En caso de cese temporal de las funciones del Mediador/a (por vacaciones, enfermedad o causa justificada, comunicada y autorizada por el HCD), el adjunto/a lo reemplazará provisoriamente al titular.

INFORMES.

El Mediador/a deberá dar cuenta anualmente a la Secretaría de Gobierno Municipal, con copia al Concejo Deliberante, de la labor realizada en un informe detallado que presentará antes del 30 de setiembre de cada año.



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Contenido del Informe.

El informe anual deberá contener:

- número y tipo de presentaciones recibidas, como también de aquellas que hubieren sido rechazadas y sus causas, y las que hubieren sido resueltas y las que no (con sus causas).
- datos personales que permitan la pública identificación de los responsables del procedimiento realizado.
- anexo con la rendición de cuentas del presupuesto en el período que corresponda.
- las proposiciones de modificaciones a la presente ordenanza que resulten de su aplicación para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Dicho informe y el anexo respectivo, deberá ser puesto en conocimiento y aprobado por el Concejo Deliberante.

Artículo 40°: Derógase toda Ordenanza que se contraponga a la presente.

Artículo 41°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

Dado en la Sala de Sesiones Juan Domingo Perón del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Concepción del Uruguay, a los veintiocho (28) días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno.- Fdo.: Dr. Ricardo Leonel Vales- Presidenta.
Vanessa Zanandrea. Secretaria



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, 05 de noviembre de 2021.- Por recibido en el día de la fecha. Conste.-

María Gabriela Boladeres
Jefa Interina de División Legislación

CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, 09 de noviembre de 2021.

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Concepción del Uruguay, ha sancionado la presente Ordenanza.-

POR TANTO:

Téngase por Ordenanza N° 10948 de ésta Municipalidad .- Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.-

ES COPIA

MARTÍN HÉCTOR OLIVA
Presidente Municipal
Juan Martín Garay
Secretario de Gobierno